INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 26 de Noviembre de 2021
A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con medidas previas, fue subsanada por la apoderada judicial de la parte demandante. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00235**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandada: MALLESTY OLMEDO PALMA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, allega subsanación de los defectos señalados en proveído No. 1256 de fecha 12 de Noviembre de 2021.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con NIT No. 860.002.964-4 por conducto de apoderada judicial, seguida contra la señora MALLESTY OLMEDO PALMA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.943.438, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, el título valor PAGARÉ No. 455792017 acompañado con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma liquida de dinero.

Por otra parte, en relación con la dependencia judicial, el despacho accederá a ella por ser procedente, en lo que concierne a la autorización de dependencia judicial de la señora ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.033.700.547 de Santafé de Bogotá; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que en su parte pertinente se transcribe así: "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado…."

Finalmente, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificado con NIT No. 860.002.964-4, y en contra de **MALLESTY OLMEDO PALMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.943.438, por las siguientes sumas de dinero a saber:

1.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Julio del 2020, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Junio de 2020, hasta el 05 de Julio de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Julio de 2020, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Agosto del 2020, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Julio de 2020, hasta el 05 de Agosto de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Agosto de 2020, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Septiembre del 2020, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Agosto de 2020, hasta el 05 de Septiembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Septiembre de 2020, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Octubre del 2020, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Septiembre de 2020, hasta el 05 de Octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Octubre de 2020, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Noviembre del 2020, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Octubre de 2020, hasta el 05 de Noviembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Noviembre de 2020, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Diciembre del 2020, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Noviembre de 2020, hasta el 05 de Diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Diciembre de 2020, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Enero del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Diciembre de 2020, hasta el 05 de Enero de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Enero de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.8. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Febrero del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Enero de 2021, hasta el 05 de Febrero de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Febrero de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.9. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Marzo del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Febrero de 2021, hasta el 05 de Marzo de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Marzo de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.10. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Abril del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Marzo de 2021, hasta el 05 de Abril de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Abril de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.11. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Mayo del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Abril de 2021, hasta el 05 de Mayo de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.12. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Junio del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el 05 de Junio de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Junio de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.13. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Julio del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Junio de 2021, hasta el 05 de Julio de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Julio de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.14. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Agosto del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Julio de 2021, hasta el 05 de Agosto de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Agosto de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.15. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Septiembre del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Agosto de 2021, hasta el 05 de Septiembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Septiembre de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.16. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($837.032,oo) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Octubre del 2021, representados en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 06 de Septiembre de 2021, hasta el 05 de Octubre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 06 de Octubre de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.17. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($44'748.422,oo) M/Cte**, por concepto de saldo insoluto, representado en PAGARÉ No. 455792017, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 04 de Noviembre de 2021 fecha de presentación de la demanda, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas, costos y honorarios que se ocasionen con la cobranza, se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su apoderada, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor – PAGARÉ No. 455792017 - que sirve de base ejecutiva para la demanda; serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora PAOLA VANESSA MACBROWN TREFFRY, abogada con identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.747.809 y con Tarjeta Profesional 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.

6. **ACEPTASE** la autorización extendida a ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.033.700.547 de Santafé de Bogotá, como dependiente judicial, para que se le dé información del proceso, reciba oficios, edictos, notificaciones, escanee piezas procesales, notificaciones por aviso, tome notas, fotos de los autos que se notifiquen, al igual que escanearlos, pida copias de las actuaciones procesales, retiren oficios, despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.187
Buenaventura, **29-NOVIEMBRE -2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598b705d4ae6819b0689c7239793e0e08c4247efde2c4859ead8446a66f5be3**

Documento generado en 26/11/2021 02:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica